

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

A los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos que en la lista se expresan los nombres de los vendedores de vinos que se hallan fuera de la ley por tener en sus almacenes vinos para facilitar al público cuya cantidad de sulfato es mayor que la tolerada.

Teniendo en cuenta que los dichos señores ya con anterioridad sabían lo legislado respecto a este asunto y sin embargo han efectuado sus compras a los productores sin imponerles dicha condición a cumplir para estar al abrigo de la ley, he dispuesto les sea impuesta la multa de 50 pesetas que en papel de pagos al Estado se servirán enviar firmados a la Jefatura del Servicio Agronómico, previa inutilización en las Alcaldías con su sello correspondiente, antes del día 10 de julio próximo.

Lista de vendedores de vinos multados

Don Venancio López, vino tinto, Ayuntamiento de Santander.

Don Domingo Gómez, tinto, ídem.

Don Manuel Luengo, tinto, Laredo.

Don Aureliano Sandi, tinto, Torrelavega.

Don Clemente López, tinto, Camargo.

Don Isidro Fernández, tinto Reinoso.

Abonos.—Comprobada la riqueza de los abonos llegados a este puerto, resultaron concordantes con el análisis declarado en las etiquetas de los sacos.

Santander a 25 de junio de 1924.

619

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

Según comunica el alcalde de Tudela (Navarra), se ha personado en aquella Alcaldía el vecino don Froilán Rodrigo exponiendo que su hijo Emiliano Rodrigo Barrera, de dieciocho años, moreno, estatura regular, con una cicatriz en la barba (procedente de un carbunco), se hallaba sirviendo en el caserío de Araoz, próximo a Oñate (Gipúzcoa), de donde desapareció a mediados de abril último. Habiendo tenido posteriormente noticias de que ha estado en Santander y luego en Castro Urdiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando muy especialmente a los agentes de mi autoridad que si tienen noticia del paradero de dicho Emiliano Rodrigo lo comuniquen a este Gobierno inmediatamente.

Santander, 30 de junio de 1924.

609

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.885

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don José Mirones Colina, vecino de Santander, ha presentado el 16 de los corrientes una solicitud de concesión de setenta pertenencias con el nombre de «Angeles», de mineral de hulla, en el subsuelo del sitio llamado Barrio de San Vicente, término de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina denominada «Vioño», número 14.019, y desde él se medirán al O. 37° 12' N. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 37° 12' O. 700 metros, la 2.ª; de ésta al E. 37° 12' S. 1.000 metros, la 3.ª, y de ésta al N. 37° 12' E. 700 metros, quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de junio de 1924.—El ingeniero jefe,
Fernando Molina.

606-607

Presidencia del Directorio Militar

Reglamento unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones y demás devengos.

(CONTINUACIÓN)

Artículo 14. Todos los funcionarios que hayan de realizar una comisión percibirán por adelantado de la Habilitación, Pagaduría, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la Autoridad que ordene la comisión, el importe aproximado de las dietas que le correspondan, si fueran por un mes o menos. Si la comisión o visita hubiera de durar más de un mes se anticiparán las del primer mes, y al recibirse el justificante de revista del mes siguiente, en los militares, o al comenzar un nuevo mes, en los civiles, se le anticiparán las dietas que en el mismo le correspondan. En circunstancias muy extraordinarias en que por la índole de la comisión sea muy difícil situar fondos en el extranjero podrán anticiparse, si lo estima necesario el Jefe del Departamento, la totalidad o la mayor parte del importe probable de esas dietas a justificar. Cuando las dietas hayan de satisfacerse en oro, se les hará también por los mismos la bonificación que proceda, cargándose la diferencia de cambio a la misma partida del presupuesto en que figuren las dietas, como un aumento efectivo de ellas. Si por tratarse de personal que ya está en el extranjero hubieran de situarse allí fondos y se utilizase para esos casos, como hasta la fecha, la Dirección del Tesoro público, será entonces ésta la que abone la diferencia de cambio, sufragada por cuenta del crédito que para tales efectos exista en el presupuesto de Hacienda.

También serán cargados al mismo crédito los aumentos que tienen las dietas en las comisiones para Menorca, Ibiza, Canarias, Norte de Africa y Zona española del Protectorado. Los mandamientos de pago que a tales efectos se expidan se justificarán en la forma que previene el vigente Reglamento de Ordenaciones. Cuando las dietas devengadas y justificadas sean inferiores al anticipo, el exceso percibido se reintegrará por los interesados a la Caja o Pagaduría, Habilitación o Tesorería correspondiente de una sola vez o bien será deducido de los devengos del mes en que se practique la liquidación.

Para justificar el derecho al anticipo de las dietas bastará la presentación del pasaporte u orden, en el cual constará, como anteriormente se expresa, que la comisión lleva anejo el disfrute de este beneficio.

Artículo 15. Al terminar cada comisión se procederá a la liquidación definitiva de las dietas que a cada funcionario hayan correspondido, debiendo contribuir por utilidades, según la tarifa vigente para las antiguas indemnizaciones, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa primera de utilidades, texto refundido en 22 de Septiembre de 1922.

Artículo 16. Toda concesión de dietas que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Reglamento a partir de la fecha de su vigencia, se considerará como nula, no pudiendo surtir efectos en las Pagadurías, Habilitaciones, Tesorerías o Caja de Cuerpos, unidades o servicios.

CAPITULO III

Gastos de viaje en las comisiones realizadas en territorio nacional y viáticos en las desempeñadas en el extranjero y para trasladarse a destinos que en él radiquen.

Artículo 17. Sea cual fuere la duración de la comisión

de servicio, dará derecho al viaje por cuenta del Estado en la clase correspondiente a la categoría del interesado, tanto a la ida como al regreso, con arreglo a las normas vigentes hasta hoy, si expresamente se consigna ese derecho al conceder la comisión.

Cuando en las comisiones del servicio se hayan de utilizar carruajes o automóviles de línea, caballerías, el ferrocarril (para los no militares) y demás medios de transporte terrestres o barcos para trayectos fluviales o marítimos, satisfarán los interesados directamente el importe de los pasajes, recogiendo comprobantes de las sumas que abonen superiores a 25 pesetas, para que les puedan ser reintegradas.

En casos extraordinarios en que no sea posible emplear los medios de transporte citados en el párrafo anterior, o la urgencia del servicio a realizar lo requiera, podrán alquilarse automóviles ordinarios, si se ha especificado previamente esa autorización en el pasaporte u orden concediendo la comisión.

Lo invertido en gastos de viaje será incluido en una relación detallada de ellos, que será firmada por el Jefe de la Comisión, acompañando los justificantes que le sea posible recoger, debiendo incluirse siempre los relativos a gastos superiores a 25 pesetas, a excepción de las líneas cuyas tarifas están aprobadas por el Estado, pues en estos casos se ajustará la liquidación a esas tarifas. Se suprimen, por tanto, las asignaciones que actualmente tienen algunos Ministerios en concepto de viáticos en la Península, y las que abonan algunos Departamentos ministeriales en la actualidad para compensar los gastos menores de viaje y recorrido, sin que sean abonables en las expresadas comisiones los gastos para tranvías o carruajes dentro del radio de las poblaciones.

Artículo 18. Viáticos.—A partir de la vigencia del nuevo Presupuesto, todos los funcionarios, civiles o militares, disfrutarán en las comisiones del servicio que para el extranjero se les confiera, si expresamente se hace constar en la Real orden ese derecho, los siguientes viáticos: Los comprendidos en la primera y segunda categoría, 50 céntimos por kilómetro de vía terrestre y una peseta por milla marítima; los de tercera y cuarta categoría, 40 céntimos por kilómetro terrestre y 80 céntimos por milla marítima, y los de quinta categoría, 20 céntimos por kilómetro terrestre y 50 céntimos por milla marítima.

Cuando se trate de traslados a destinos en el extranjero, en que expresamente esté concedido o se conceda el derecho a transportar las familias se seguirán las siguientes reglas:

a) Se abonará al funcionario los tipos marcados en el párrafo anterior.

b) No se considerará como familia, para el pago de viáticos, más que la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras, abonándose el 50 por 100 del viático del cabeza de familia para la esposa y un 25 por 100 por cada hijo.

c) Si el funcionario hiciese uso de este derecho quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de los viáticos que para su familia se hayan abonado, si cesase en el referido destino a petición propia antes de llevar un año en él. Si permaneciese más de un año o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los viáticos de regreso de su familia en la cuantía indicada.

d) Los funcionarios trasladados a un punto del extranjero percibirán su sueldo desde el momento del nombramiento, si toman posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Todos los viáticos se abonarán en pesetas oro, con arre-

glo a la cotización marcada cada mes al fijar los derechos de Aduanas. El viático sólo se abonará en el viaje de ida, a partir de la frontera o puerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el de regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Península por cuenta del Estado, en la clase que correspondería al interesado si la comisión se realizase en territorio nacional.

En los casos de traslado de la familia a destinos en el extranjero se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje durante el recorrido hasta la frontera o puerto de embarque, en la misma clase que al cabeza de familia.

En circunstancias muy excepcionales de carestía de pasaje, aumento de gastos por excesivos transbordos, etc., y previa propuesta del Ministerio, podrá el Gobierno, circunstancialmente, aumentar estos tipos de viáticos para cada caso concreto hasta un 20 por 100 de la cuantía que se marca, publicándose este aumento y las razones que lo aconsejen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines» o «Diarios» correspondientes.

Quedan derogadas, por tanto, las escalas de viáticos fijados en 1889 para los funcionarios del Ministerio de Estado, y cuantas otras disposiciones especiales rijan en los demás Ministerios, aplicándose exclusivamente las normas que anteceden.

Artículo 19. Para la reclamación de los viáticos convenidos remitirán mensualmente los interesados la certificación correspondiente de los kilómetros o millas recorridos durante el mes, expedida por el Cónsul o Representante de España en la población más cercana, con expresión de los lugares entre los que se verificaron los recorridos, y caso de no existir representante, por el Jefe más caracterizado de la comisión.

Artículo 20. Todo el personal que tenga derecho a percibir los gastos de viaje o viático recibirá, al ausentarse para desempeñar la comisión o marchar a su destino al extranjero, el importe aproximado de ellos, a justificar; las cantidades correspondientes lo serán anticipadas por la Pagaduría, Habilitación, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la Autoridad que ordene la comisión, exceptuándose los gastos que hayan de ser satisfechos por la Jefatura de Transportes militares u organismos que en el orden civil hagan sus veces.

Terminada la comisión, los que la hayan desempeñado liquidarán definitivamente los gastos de viaje o viático con el organismo que les hizo el anticipo de los mismos, y éste hará la reclamación correspondiente, con aplicación al capítulo de cada Departamento en que exista el crédito afecto a esta clase de obligaciones.

Artículo 21. Cuando el personal de Marina o del Ejército, en comisiones del servicio, deba efectuar en buque de guerra algún trayecto por mar, se le harán, previa la orden de la Autoridad correspondiente, los mismos abonos de asignación de residencia que al personal de su categoría de la dotación del buque, con cargo al Presupuesto de Marina, y si la comisión tiene derecho a dietas optará entre éstas y la asignación por residencia, no abonándose en dichos casos los viáticos ni gastos de viaje en ese trayecto.

Cuando viajando en buque mercante entre puntos del territorio nacional sea satisfecho el importe del pasaje por el Estado y esté incluida en ese importe la manutención a bordo, sólo se abonará al interesado la mitad de la dieta correspondiente durante los días que resida en esos buques.

Artículo 22. Los viáticos al extranjero se regularán con arreglo a la tabla de distancias que oportunamente se publicará.

Artículo 23. Los gastos de viaje y viáticos estarán exentos de contribuir por utilidades del trabajo personal.

CAPITULO IV

Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y organismos similares y a tribunales de oposición.

Artículo 24. Todos aquellos que formen parte de alguna Junta, Consejo, Comisión u organismo similar, no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de esos organismos, o si cobrando un sueldo del Estado, quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

Sólo podrán disfrutar de asistencia por concurrir a sesiones, los que pertenezcan a organismos de esta índole que existan en la actualidad, tengan reconocido ese derecho y no estén incluidos en el párrafo anterior, o los que pertenezcan a organismos de esa clase que se nombren en lo sucesivo, con expresa concesión de ese derecho.

Será condición precisa para el percibo de ese devengo, que se desempeñe el trabajo inherente a los referidos organismos, sin desatender en lo más mínimo el destino oficial que tengan los funcionarios que a ellos pertenezcan.

Los que hoy tengan marcadas cantidades por asistencia a las referidas sesiones, seguirán disfrutándolas en la misma cuantía que hoy tengan asignada, si no exceden de 60 pesetas el Presidente, por sesión, y 50 cada Vocal, sean o no funcionarios del Estado, reduciéndolas a estas cifras caso de exceder de ellas.

Cuando se creen organismos de esta clase, deberá fijarse concretamente si se otorga o no derecho de asistencias, y, caso afirmativo, en qué cuantía y con cargo a qué crédito se han de abonar, señalándolas en analogía con las que disfruten los organismos similares en importancia hoy existentes, sin que en cada caso alguno puedan exceder de 60 pesetas por sesión al Presidente y 50 a cada Vocal.

Tales organismos deberán celebrar cuantas reuniones plenarias o de sus comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración sean precisas en relación con los asuntos pendientes; pero a menos que el Gobierno acuerde ampliarlo en cada caso concreto, no podrán percibirse dentro de un año natural más de 120 «asistencias» (entre sesiones plenarias o de sus Comisiones ejecutivas o permanentes o Ponencias especiales de igual importancia, designadas en sustitución de las anteriores), sea cual fuere el número de las celebradas durante el año, sin que puedan acreditarse en cada trimestre natural más de 30 «asistencias». La cantidad que corresponda percibir por «asistencias» será liquidada precisamente a fines de cada trimestre natural o al terminar sus trabajos aquellas Comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

En el libro de actas se consignarán los que efectivamente asistan a cada sesión y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de «asistencias» percibidas durante él por cada uno de los individuos que lo formen.

La limitación que se marca para el percibo de dietas se refiere a las que corresponden a cada Comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo por tanto compatibles el percibo de «asistencias» a varios de esos organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos corresponda.

Para el percibo de las «asistencias» se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarias o de las Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración o Ponencias especiales, especificándose en estos certificados (que llevarán el Visto Bueno del Presidente) el número total de las «asistencias» que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

En lo sucesivo, al nombrarse organismos de esta índole, deberá publicarse en la «Gaceta de Madrid» su designación, expresando concretamente si tendrá o no derecho al percibo de «asistencia», cuantía de ésta, caso de concederse, y crédito con cargo al cual habrá de abonarse.

Artículo 25. Las gratificaciones asignadas actualmente en organismos de esta índole a los individuos que los constituyen, se denominará «asignación por asistencia», continuando con su actual cuantía si no exceden de 7.200 pesetas anuales las del Presidente y 6.000 las de cada Vocal, siendo desde luego incompatibles con el percibo de «asistencia» por concurrir a cada sesión.

Caso de exceder la cuantía actual del límite fijado en el párrafo anterior, se reducirá su percibo al máximo mensual de 600 pesetas para el Presidente y 500 para cada Vocal.

Artículo 26. Asistencia por formar parte de Tribunales de oposición.—Los derechos de exámenes en las oposiciones que se celebren en cada Ministerio se distribuirán en la siguiente forma: 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; el 60 por 100 recaudado se distribuirá entre los Vocales que los constituyan, y el 20 por 100 restante, después de satisfacerse con carga a él los gastos de la oposición, será ingresado definitivamente en el Tesoro por el Centro correspondiente.

En aquellos casos en que los Tribunales se compongan de tres individuos, cada uno percibirán: los Presidentes el 30 por 100 de lo recaudado; entre los Vocales se distribuirá el 40 por 100, quedando para el Estado lo que reste del otro 30 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

En las Academias militares y navales subsistirán las normas vigentes en la actualidad, por no ser más económicas para el Tesoro.

En aquellos casos especiales en que por escasez de opositores fuese exigua la recaudación de derechos de examen y correspondiese percibir a cada examinador menos de diez pesetas por día de examen o no bastare el 20 por 100 para sufragar los gastos mínimos de las oposiciones suplirá el Estado lo que falte para completar ese mínimo, cargándose esas diferencias al capítulo del presupuesto en que se consigne crédito para «abonar asistencias», caso de no haber remanente en la cantidad ingresada en el Tesoro en las anteriores oposiciones.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Para evitar los perjuicios que a los opositores pueda causar una estancia prolongada fuera de su residencia habitual, en aquellas oposiciones en que se presente gran número de solicitantes, se designarán tantos Tribunales como sean precisos para que la duración de las oposiciones no exceda de tres meses. Este precepto será tenido en cuenta a partir de las primeras oposiciones que se convoquen.

En la primera quincena de Enero de cada año se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín» o «Diario Oficial» los derechos de examen de las oposiciones (correspondientes a cada Departamento ministerial) que se suponga hayan de celebrarse durante el año, ateniéndose para fijar estos derechos a la importancia y número de los ejercicios a realizar por los opositores y al sueldo de entrada en la carrera correspondiente o a los ingresos anuales aproximados que se calculen en los que cobran por Arancel, pudiéndose fijar derechos distintos para que cada ejercicio o únicos para el conjunto de la oposición.

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos

más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en él.

Esta asistencia a Tribunales de oposición regirá a partir de la vigencia de los nuevos presupuestos, para lo cual cada Ministerio deberá publicar en la primera quincena de Julio próximo los derechos de examen de los que deban celebrarse antes de fin de 1924; exceptuándose únicamente las oposiciones que, comenzadas en la actualidad, no hubiesen terminado al empezar a regir los nuevos presupuestos, o las que, debiendo celebrarse después de esa fecha, estuvieren ya anunciadas y fijados los derechos de examen, siguiendo en las que se encuentren en tales casos las normas que estuvieren en vigor al anunciarse.

Artículo 27. Las asistencias a sesiones o a Tribunales de oposición serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su habitual residencia, debiendo restringirse todo lo posible estos nombramientos. Las asistencias de los funcionarios civiles o militares contribuirán por utilidades del trabajo personal con arreglo a la escala gradual que establece el apartado a) del epígrafe B) del núm. 4 de la tarifa 1.^a de la ley de Utilidades, texto refundido, de 1922.

CAPITULO V

Gratificaciones

Artículo 28. A partir de 1.^o de Julio próximo, ningún funcionario, civil o militar, podrá percibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, por distintos conceptos, una cantidad anual superior al sueldo que, con cargo al referido presupuesto, le corresponda en igual período, sin que sean acumulables al sueldo, a los efectos de esta limitación, los quinquenios, premios u otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Si hubiese algún caso muy justificado que aconsejase autorizar un exceso sobre ese límite en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas, por excluir al percibo de dietas con ventaja para el Tesoro u otra causa muy justa lo someterá el Ministerio correspondiente a resolución del Gobierno, que publicará la decisión en la «Gaceta de Madrid» o «Diario Oficial» correspondiente, con expresión del fundamento de la misma.

Todos los funcionarios estarán obligados, al firmar el recibo de las gratificaciones que perciban con cargo al Ministerio a cuya plantilla pertenezcan, a hacer constar bajo su responsabilidad que esas gratificaciones no exceden ni aun acumuladas, del sueldo íntegro anual que tengan asignado en el presupuesto del referido Ministerio, y en los casos en que esté autorizado ese exceso, en virtud de lo que dispone el párrafo anterior de este artículo, lo harán presente citando la Real orden por la que se autorizó dicho exceso.

Artículo 29. Los aumentos que hoy tienen las gratificaciones temporales del Instituto Geográfico en los trabajos realizados en Baleares, Canarias y Marruecos español, se reducirán a las que para las dietas se marcan, o sea el 10 por 100 en Menorca e Ibiza, el 30 por 100 en Canarias y el 50 por 100 en las plazas de soberanía del Norte de Africa y las zonas españolas del Protectorado en Marruecos.

Artículo 30. Las gratificaciones del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa primera de la ley de Utilidades, texto refundido del 22 de Septiembre de 1922.

CAPITULO VI

Compatibilidad de devengos e invariabilidad de los preceptos de este reglamento.

Artículo 31. Las dietas, asistencias, viáticos, asignaciones por residencia y por representación y los premios e indemnizaciones, tal como los define el artículo 1.º de este Reglamento, serán compatibles entre sí y con el percibo de gratificaciones, sin más excepción en esa compatibilidad que la indicada en el penúltimo párrafo del artículo 4.º y en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 32. Unificadas por este Reglamento las dietas por comisiones del servicio, las asistencias por concurrir a sesiones de determinados organismos y a Tribunales de oposición y los viáticos, y establecidas limitaciones relativas al percibo anual de aquéllas y de las gratificaciones, no podrán ser variadas estas normas en lo sucesivo en Ministerio alguno, por fundamentadas que sean las razones que lo aconsejen, sin previo acuerdo del Gobierno y publicación del mismo, con expresión de su fundamento, en la «Gaceta de Madrid».

CAPITULO VII

Descuentos de los premios, indemnizaciones y asignaciones por residencia o representación.

Artículo 33. Los premios y asignaciones por residencia o por representación del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; quedando exentas, como actualmente, las indemnizaciones que resarzan de un daño o perjuicio.

CAPITULO VIII

Zona de protectorado en Marruecos

Artículo 34. Para la aplicación a los funcionarios de la Zona del Protectorado español en Marruecos de normas y limitaciones idénticas a las contenidas en este Reglamento, se aconsejará al Jalifa de la Zona sean tenidos en cuenta los preceptos de este Reglamento, con arreglo a lo que ordena el artículo 18 del Real decreto de 6 de Mayo último.

CAPITULO IX

Artículo 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este Reglamento.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado, para título y pertenencias demarcadas, el Excmo. Sr. Gobernador ha decretado, con fecha de hoy, la concesión de los registros siguientes:

«Nueva Tercera Gajano», número 14.876, de 4 pertenencias de mineral de cinc, en término de Marina de Cudeyo, interesado don Francisco Alvarez Fernandez, vecino de Astillero.

«El Castro», número 14.878, de 80 pertenencias de mineral de hierro, en término de Miengo, interesado don Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 30 de junio de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 639

Transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado haya presentado el papel de pagos al Estado para título y pertenencias demarcadas, el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de esta fecha, ha cancelado el registro «La Esperanza», número 14.879, de 19 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, interesado don Angel Rozas San Román, vecino de Carranza (Vizcaya).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 30 de junio de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 640

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de fecha 25 de junio de 1924, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en el término municipal de Mazcuerras, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del arquitecto, jefe, don Fermín Azcué y Zabala, aparejador don Rafael Girón y oficial administrativo don José de Beraza, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Mazcuerras, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, arquitecto y aparejador su gestión al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente Instrucción de 11 de septiembre de 1920.

Santander, 28 de junio de 1924.—El arquitecto jefe provincial, José Ramón Ortiz. 633

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Los Corrales, a don Higinio Fernández Pérez.

Fiscal municipal suplente de Los Corrales, a don Antonio Obeso Fernández.

Juez municipal suplente de Reinoso, a don José Marcos Martínez de León.

Fiscal municipal suplente de Cabezón de Liébana, a don Santiago Rodríguez Briz.

Juez municipal de Riotuerto, a don Antonio Gutiérrez Pereda.

Fiscal municipal de Riotuerto, a don Manuel de la Lema Roqueñi.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 26 de junio de 1924.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 599 al 604

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Pesquera, partido judicial de Reinoso, que se proveerá con

arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de junio de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 627

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Ruesga, partido judicial de Ramales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de junio de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 628

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Val de San Vicente, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de junio de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 629

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Angel Cobo Oslé, hijo de Angel y Leovigilda, natural de Liérganes, provincia de Santander, de veintiún años de edad, y sus señas personales son: pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, color blanco, nariz mediana, boca regular, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Liérganes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, número 83, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Batallón de Radiotelegrafía de Campaña, ante el juez instructor don Manuel Carrasco Cadenas, capitán de ingenieros, con destino en el mismo batallón, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid a 26 de junio de 1924.—El juez instructor, Manuel Carrasco. 618

Guillermo García Mantecón, hijo de Alberto y de María, natural de Medio Cudeyo (Santander), de estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,746 metros, domiciliado últimamente en Solares y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el juez instructor don Justo Navarro González, con

destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 26 de junio de 1924.—El capitán juez instructor, Justo Navarro. 598

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de don José Martínez Laso, soltero y vecino que fué de Vega de Pas, para que en término de treinta días lo deduzcan ante este juzgado con los documentos justificativos de su derecho.

Se advierte que han solicitado ser declarados herederos sus hermanas María del Carmen, Josefa, Manuela, Jesusa y Silveriana, conocida por Severina, y las hijas de su otra hermana, fallecida, Encarnación Martínez Laso.

Dado en Villacarriedo a veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Ildefonso de la Maza.—P. S. M., Fidel Riancho.

José García González, natural de Casamaría (Santander), hijo de Arsenio y de Juana, de 20 años de edad, de estado soltero y procesado por el delito de desertión del vapor «Barcelona» en el puerto de Pensacola, comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde su publicación en la «Caceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, don José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, advirtiéndole que, de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Cádiz a 26 de junio de 1924.—El juez instructor, José C. Segerdhal. 673

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, alcalde interino del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que por la Asociación Santanderina de Fomento se ha presentado una instancia en la que solicita la cesión de la propiedad de un solar denominado «Prado de los Muertos», para construir en él un edificio casa-cuartel para la guardia civil, y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos, se publica el presente anuncio, invitándolos a que en el término de diez días formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto a la adjudicación del precitado terreno; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santander, 27 de junio de 1924.—El alcalde interino, Rafael de la Vega. 597

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don Teófilo García, en la que solicita permiso para establecer una fábrica de escabeches en una tejavana radicante al Norte de la casa número 5 de la calle de Bonifaz, propiedad del recurrente, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 27 junio de 1924.—El alcalde, R. de la Vega. 596

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales

dos instancias, suscripta una por don Teodoro de Mier, en la que solicita permiso para establecer una industria de carpintería en la planta baja de la casa número 1 de la calle de Bonifaz, así como para colocar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, destinado a mover una sierra mecánica, y la otra instancia suscripta por don Lorenzo Tortosa, en la que suplica se le conceda el correspondiente permiso para la fabricación de cohetes y fuegos artificiales en los talleres del barrio de Cuetu, sitio denominado «Los Joyos», se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 26 de junio de 1924.—El alcalde, Rafael de la Vega. 587

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 de los corrientes, sacar a subasta el servicio de transporte de carnes desde el matadero a los mercados y puestos públicos, la Alcaldía lo pone en conocimiento del vecindario para que los que se crean perjudicados hagan sus reclamaciones en el plazo de diez días, a contar de la fecha desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de junio de 1924.—El alcalde accidental, R. de la Vega. 626

Ayuntamiento de Piélagos

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento del impuesto de consumos sobre las bebidas, se saca a pública subasta por el tipo de 11.750 pesetas, debiendo tener lugar el acto el día 12 de julio, a las diez horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, por pliegos cerrados y sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los licitadores habrán de depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la misma.

Piélagos, 27 de junio de 1924.—El alcalde, Enrique Solórzano. 611

Los contribuyentes que hayan experimentado alguna variación en su riqueza rústica o urbana pueden presentar en esta Secretaría sus solicitudes de alta o baja, con justificación de la transmisión de dominio y carta de pago de los derechos a la Hacienda, hasta el día 30 de julio, en cuya fecha quedará cerrado el apéndice.

Piélagos, 27 de junio de 1924.—El alcalde, Enrique Solórzano. 612

Ayuntamiento de Soba

Don Jaime Vivanco y Peña, presidente de la Junta general del repartimiento del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que a los efectos señalados en el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y 510 del vigente Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el repartimiento general sobre utilidades formado para el año trimestral corriente de abril, mayo y junio.

Durante dicho plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Soba, 27 de junio de 1924.—Jaime Vivanco. 615

Ayuntamiento de Ramales

En esta villa, y bajo la custodia de don Félix Mollinedo, se halla prendada una vaca color canela, raza tudanca, de ocho a nueve años, con las astas un poco despuntadas y sin marca ni hierro.

Se anuncia al público por el plazo de quince días a los fines oportunos, haciendo constar que serán de cuenta del dueño la guarda y custodia de dicha vaca, así como los gastos de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ramales, 25 de junio de 1924.—El alcalde, Ramón Rueda Gracia. 624

El día veintiseis de julio próximo tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Santander, calle de la Florida número 1, piso 3.º, la subasta del arrendamiento de la pesca en los ríos Gándara y Asón, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Jefatura y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ramales, 26 de junio de 1924.—El alcalde, Ramón Rueda Gracia. 621

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante el señor delegado de Hacienda de la provincia, pudiendo igualmente ejercer el derecho de reclamación los habitantes y entidades de este municipio.

Hazas de Cesto, 13 de junio de 1924.—El alcalde accidental, Juan San Román. 625

Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y dos más podrán examinarla cuantas lo deseen y presentar ante el señor delegado de Hacienda de la provincia cuantas reclamaciones deseen formular contra el mismo.

Villaescusa, 26 de junio 1924.—El alcalde, Emilio N. 594

Ayuntamiento de Las Rozas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año económico de 1924 al 25, se halla expuesto al público para oír reclamaciones por el plazo de 15 días y dos más, en la Secretaría del mismo, donde podrán presentar las que estimen justas los interesados, así como al señor delegado de Hacienda de la provincia.

Las Rozas, 25 de junio de 1924.—El alcalde, Faustino Mazorra. 591

Ayuntamiento de Herrerías

La matrícula de contribución industrial rectificada para el ejercicio 1924-25, de acuerdo con el presupuesto formado, se halla expuesta al público por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 28 de junio de 1924.—El alcalde, F. Segundo Colosía. 638

Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de julio próximo, transcurrido dicho plazo no se admitirá relación alguna.

Enmedio, 26 de julio de 1924.—El alcalde, Julián Sáiz. 610

Ayuntamiento de Arnüero

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas, con transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de julio, en cuyo día quedará cerrada la admisión de las mismas.

Arnüero, 28 de junio de 1924.—El alcalde, Felipe Viadero. 623

Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1924-25, se anuncia al público por término de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos que determina el artículo 301 del Estatuto municipal ante el señor delegado de Hacienda de la provincia, las entidades y habitantes del término municipal.

San Felices de Buelna, 26 de junio de 1924.—El alcalde, Ambrosio González Quijano. 620

Ayuntamiento de Polanco

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días para que los aspirantes que se encuentren en condiciones con arreglo a la ley puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento. 613

Polanco, 26 de junio de 1924.—El alcalde, José Pereda.

Ayuntamiento de Guriezo

Los contribuyentes de este término municipal y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por el concepto de rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas, con transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de julio, en cuyo día quedará cerrada la admisión.

Guriezo, 27 de junio de 1924.—El alcalde, Francisco Revilla. 635

Ayuntamiento de Vega de Pas

El Ayuntamiento pleno referido aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, hallándose expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, conforme determina el párrafo 4.º de la Real orden de 10 de abril, durante cuyo plazo y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos fijados

en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, los habitantes y entidades de este Municipio.

Vega de Pas, 25 de junio de 1924.—El alcalde, Manuel Gómez Ruiz. 616

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica, urbana o pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 julio próximo venidero, las oportunas declaraciones de alta y baja, con la documentación justificativa, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento.

Villaverde de Trucíos a 26 de junio de 1924.—El alcalde, Agel Quintana. 622

Ayuntamiento de Valderredible

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda el mismo expuesto en la Secretaría, por término de quince días, durante los que se podrán interponer las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valderredible, 24 de junio de 1924.—El alcalde, Avencio Rodríguez. 614

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Don Ricardo Aguilera Maruri saca a subasta un edificio para escuelas nacionales que se construirán en el pueblo de Soto la Marina.

Los planos y condiciones están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 17 de julio próximo, a las once de la mañana, en que se celebrará dicha subasta.

Santa Cruz de Bezana, 30 de junio de 1924.—R. Aguilera Maruri.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado de los planos y pliegos de condiciones para la construcción de una escuela de niños y niñas en Santa Cruz de Bezana, pueblo de Soto la Marina, se compromete a llevar a cabo las obras con arreglo a expresados documentos, con la baja del tanto por ciento (en letra la cantidad) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma.

Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña

El domingo, día trece del próximo mes de julio, tendrá lugar en dicho Establecimiento la subasta pública de siete reses vacunas, autorizada por la Inspección general de Prisiones con fecha doce de los corrientes, y cuya subasta se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en las oficinas de la citada Colonia a disposición del público, y a las once y media de la mañana.

Santoña, veinticinco de junio de mil novecientos veinticuatro.—El director, José López Nuño.